



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@pr.gov

Vía Correo Electrónico

25 de mayo de 2021

Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud
Senado de Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 251

Estimado señor presidente:

La comisión que usted preside se encuentra evaluando el Proyecto del Senado 251 (P. del S. 251). En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para añadir el inciso (q) al Artículo 7 la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer el cobro de una fianza anual a las aseguradoras de servicios de salud y añadir un tercer párrafo en el Artículo 15 de la Ley Núm. 77-2013, *supra* a los fines de restablecer el Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2012; para que ingresen los fondos provenientes por concepto del pago de dicha fianza.

I.

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa establece que la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) tiene, entre sus funciones, la responsabilidad de garantizar la accesibilidad del cuidado médico, servir de facilitador, velar porque el servicio médico sea de calidad y garantizar un trato digno, justo y respetuoso. De igual forma, es responsable de hacer cumplir la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente y las disposiciones reglamentarias. Cónsono con lo anterior, la OPP adjudica las querellas presentadas ante las entidades privadas y públicas que presten servicios de salud, así como contra las aseguradoras de salud.

Asimismo, la medida arguye que, a pesar de tan importante labor, la OPP ha tendido una constante y marcada reducción presupuestaria que dificulta sus operaciones. Esto ha impedido que puedan contar con el personal y equipo necesario para cumplir con las obligaciones encomendadas. Así las cosas, el P. del S. 251 facultaría el cobro de una fianza anual a las aseguradoras de servicios de salud, a los fines de que la OPP cuente con los recursos necesarios para continuar sus funciones, a la par que desincentiva las repetidas



actuaciones que dan lugar a querellas. Finalmente, se dispone que se reestablezca un fondo especial para que los fondos provenientes por concepto del pago de dicha fianza se usen para gastos operacionales y de servicio directo a la población a la OPP rinde servicios.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 230) y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAP”) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera (“JSAF”); (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o “CFO”). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAP y de la OGP.

III.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).



Luego de analizar las disposiciones de la medida legislativa en cuestión, así como la intención legislativa que persigue, en contraste con los deberes de nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

Primeramente, la Sección 1 de la medida ante nuestra consideración propone enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (Ley Núm. 77 - 2013), para facultar el cobro de una fianza anual de \$100,000 a las aseguradoras de servicios de salud, la cual podría ser devuelta, en parte, si cumple con ciertos requisitos. Conforme a ello, el pago de esa fianza sería obligatorio y, consecuentemente, un requisito para poder contratar con el Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, la Sección 2 de la medida en cuestión busca enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 77-2013 para reactivar un fondo especial, al disponer que el dinero recaudado por el pago de la fianza antes indicada ingrese al Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2000², bajo la jurisdicción y responsabilidad única de la OPP y **sin sujeción** a la política pública contenida en la Ley Núm. 230.

De otra parte, señalamos que las disposiciones de la Sección 2 de la medida son de aplicación a nuestro Departamento, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 230. Sin embargo, nuestra injerencia sería únicamente desde el punto de vista contable para fines del fondo especial a ser utilizado, por lo que procederíamos según se disponga por la Asamblea Legislativa.

Sobre ese particular es menester señalar que el fondo especial que nos ocupa se estableció mediante la aprobación de la Ley Núm. 300-2012, la cual, entre otros asuntos, enmendó el Plan de Reorganización Núm. 1 de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, para crear un fondo especial proveniente de las multas impuestas por la Oficina del Procurador de la Salud. El referido plan estableció, en lo pertinente, la Oficina de Administración de las Procuradurías en un intento de administrar las funciones de las distintas procuradurías existentes. No obstante, la Ley Núm. 75-2013 derogó el Plan de Reorganización Núm. 1 de 2011 y la Ley Núm. 77-2013 y estableció la Oficina del Procurador del Paciente; disponiéndose en su Artículo 15 que, a partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador del Paciente bajo el Plan de Reorganización Núm. 1-2011 serían transferidos a la nueva Oficina del Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley.

Así las cosas, reconocemos el propósito que se persigue en esta medida a los fines de reforzar el personal y el equipo necesario para llevar a cabo las neurálgicas funciones adjudicadas en ley a la OPP, que incluyen su mandato fiscalizador. Por tanto, este Departamento apoya la iniciativa de esta Administración a los efectos de proveer las herramientas necesarias para que la OPP pueda garantizar el cumplimiento con sus deberes ministeriales. A tono con lo anterior, debemos destacar que no tenemos impedimento alguno

² Aclaremos que la cita correcta debe leer Ley Núm. 300-2012. Por tanto, desde el punto de vista de técnica legislativa, recomendamos corregir las disposiciones que hagan referencia a la Ley Núm. 300-2000, por la Ley Núm. 300-2012 (como bien indica el título).



con que se continúe con el trámite legislativo del referido proyecto de ley. No obstante, hacemos hincapié a que se evalúen las sugerencias señaladas a continuación:

- Si bien nos parece necesario y loable las disposiciones contenida en la pieza legislativa de referencia, puntualizamos que el Fondo Especial que se pretende crear, debe estar bajo la jurisdicción, responsabilidad y sujeción de la política pública contenida en la Ley Núm. 230 -1974, Ley de Contabilidad Central. Esto, pues dicha ley delimita todo lo concerniente a la contabilidad, preparación y ejecución de presupuesto, así como lo pertinente a fondos especiales y demás disposiciones relacionadas al control y administración de los fondos y propiedad pública.
- Recalcamos que la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, desalentó el uso de fondos especiales en aras de consolidar la transparencia en el presupuesto. Ante lo anterior, se recomendó el uso de asignaciones presupuestarias. Por tanto, recomendamos auscultar los comentarios de la OGP con especial atención en el análisis de partidas presupuestarias necesarias para la operación de la OPP.

Dicho esto, resulta apremiante destacar que, las sugerencias antes provistas no recaen en los méritos de la medida, sino en los asuntos técnicos dentro de lo cuales nuestro Departamento tiene injerencia.

Por otro lado, consideramos que, ante el propósito argüido en esta medida, en cuanto a añadir una fianza anual a las aseguradoras para manejar querellas de ciudadanos con planes Médicos Privados o *Medicare Advantage*, y ante un concepto de materia actuarial, sería de gran utilidad que la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como ente regulador de las aseguradoras de salud, se expresara en torno a los detalles relacionados a los tipos de fianzas existentes; máxime cuando dentro de la Oficina del Comisionado de Seguros ya existe una división que trabaja con las querellas que los ciudadanos tienen con las distintas aseguradoras.

Finalmente, reiteramos nuestro apoyo en cuanto a que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 251. Ello, toda vez que pretende equipar a la OPP con los recursos necesarios para realizar a cabalidad sus funciones y así proveer el servicio que nuestros ciudadanos merecen.

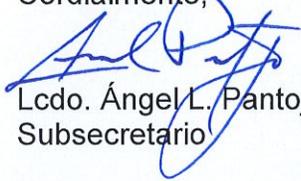
IV.

Esperamos que los comentarios aquí provistos le sean de utilidad a esta Comisión. Por otro lado, de necesitar información adicional que se encuentre dentro de la pericia de este Departamento, no dude en comunicarse para asistirle.



Hon. Rubén Soto Rivera
Proyecto del Senado 251
25 de mayo de 2021
Página 5 de 5

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez
Subsecretario

